

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00267** de **SANDRA PATRICIA ORTEGA SANCHEZ** contra **TRAMONTI LTDA EN REESTRUCTURACIÓN y OTROS**, informando que obra memorial allegado por el apoderado de la actora con solicitud de terminación del proceso, coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el trámite que corresponde al presente proceso, de no ser porque las partes allegaron solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 217), expresando que éste se motiva *“la parte demandante presenta desistimiento del proceso instaurado por la señora Sandra Patricia Ortega Sánchez en contra de todas las demandadas, Inversiones Angi SAS, Tramonti LTDA, Inversiones Aguirre Peresson y CIA S. en C., Beatriz Maria Peresson Tonelli, Ángela Fiorenza Aguirre Peresson y Giovanna Marcela Aguirre Peresson por existir un acuerdo entre las partes. El apoderado de la parte demandada coadyuva la anterior solicitud (...)”*.

En consecuencia, con el ánimo de atender la anterior petición de las partes, el Juzgado aceptará el desistimiento de la demanda, en los términos del art. 314 del C.G.P.; sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso, de acuerdo a las argumentaciones esbozadas.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en la instancia.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 34 FIJADO HOY 29 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria